Osin

27 SET. 2012

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución de Consejo Nacional Penitenciario Nº 146-2012-INPE/P-CNP

Lima, 26 SEP 2012

VISTO, el recurso de reconsideración interpuesto por el servidor **LUIS ISAIAS FENCO SILVA** contra la Resolución Presidencial del Instituto Nacional Penitenciario Nº 248-2011-INPE/P de fecha 28 de mayo de 2012, e Informe N° 0225-2012-INPE/08 de fecha 19 de setiembre de 2012, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial del Instituto Nacional Penitenciario Nº 248-2011-INPE/P de fecha 28 de mayo de 2012 se resuelve acatar, a partir de la fecha, la sentencia contenida en la Resolución Número dieciocho de fecha 04 de setiembre de 2006, del Sétimo Juzgado Civil de Chiclayo, INCORPORANDO al demandante **LUIS ISAIAS FENCO SILVA,** en la Planilla Única de Haberes de Personal Contratado del INPE;

Que, el servidor **LUIS ISAIAS FENCO SILVA** ha interpuesto recurso de reconsideración contra la Resolución Presidencial del Instituto Nacional Penitenciario Nº 248-2011-INPE/P, argumentando que la precitada Resolución vulnera su derecho de ejercer su profesión como médico cirujano y trasgrede la Resolución del Sétimo Juzgado Civil de Chiclayo, indicando que en la parte considerativa de la Resolución impugnada, se expone que no se le incluya en la labor como profesional médico cirujano, lo que resulta que no se le reconozca la normatividad médica que le ampara; y, además el administrado aduce de manera literal que *"le han establecido un horario de más de 8 horas semanales"*;

Que, revisado el recurso administrativo de reconsideración se advierte que el recurrente presentó dicho recurso, el **28 de junio de 2012**, a través del Centro de Documentación y Archivo INPE (Mesa de Partes) conforme lo registra el sello de recibido; asimismo se observa del cargo de Notificación Nº 146-2012-INPE/17-04-RRHH de fecha 01 de junio de 2012, que obra en el expediente administrativo, que al recurrente **LUIS ISAIAS FENCO SILVA** se le notificó, la resolución que impugna, con fecha **04 de junio de 2012**, por lo que el plazo para que haya interpuesto el recurso administrativo terminó el *25 de junio de 2012*;

Que, bajo ese contexto se determina, que el servidor **LUIS ISAIAS FENCO SILVA** presentó su recurso de reconsideración después que venciera el plazo previsto por el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dispositivo legal que prescribe "El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios";

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

27 SET. 2012

Que, en tal sentido, se concluye que el recurso impugnativo de fecha **28 de junio de 2012**, interpuesto por el servidor **LUIS ISAIAS FENCO SILVA**, ha sido presentado en forma extemporánea; y, en atención a los principios de celeridad, eficacia y simplicidad que rigen el procedimiento administrativo general, este órgano de dirección considera que es innecesario proceder con su correspondiente trámite, por lo que resulta declarar su improcedencia, conforme lo señala el art. 212º[1] de la precitada Ley N° 27444;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, contando con las visaciones de los miembros del Consejo Nacional Penitenciario, de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 009-2007-JUS; y, Resolución Suprema Nº 170-2011-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, por extemporáneo, el recurso de reconsideración interpuesto por el servidor **LUIS ISAIAS FENCO SILVA** contra la Resolución Presidencial del Instituto Nacional Penitenciario Nº 248-2011-INPE/P de fecha 28 de mayo de 2012.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al servidor y a las instancias pertinentes para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

Dr. JOSE LUIS PEREZ GUADALUPE
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO

[1] Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Artículo 212º.- Acto Firme: *Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.*